



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 05 - 05 - 2009		ORIGINADO EN: 05062	
PROCESO No. 949-09		CUERPO No. I	
TIPO DE RECURSO: Inprocción			
ACCIONANTE: J.P.E. Cañar		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Wilson Saico Saico		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia: Cañar
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : D. Silvio Pizarro		SECRETARIO RELATOR: Yvonne Coloma	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL
CAÑAR N. 15.

TERCER DISTRITO
PLAZA DE AZOGUES

PARTE ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE
POLICIA CAÑAR NO.15

LUGAR: AV. ANDRES F. CORDOVA (ESUELA LINE)
HORA: 12H00
CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA
FECHA: DOMINGO, 26 DE ABRIL DE 2009.

Por medio del presente parte pongo en su conocimiento a Ud. Sr. Cml., que encontrándonos de patrullaje de primer cuarto diurno como sierra 03, y por disposición de la CRP nos trasladamos hasta lugar y hora antes indicado donde procedimos a entregar una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 00111 al Sr. WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, por infringir la Ley Seca.

Adjunto al presente la copia de la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral N° 00111.

Particular que pongo en su conocimiento a Ud. Sr. Cml. para los fines consiguientes.

PREVENCIÓN DEL COMANDO CAÑAR NO 15

RECIBIDO

Fecha: 26-04-2009

Hora: 13H45

Oficial de Guardia

SR. JOSE SANTILLAN
POLICIA NACIONAL
AUXILIAR DEL SIERRA 03



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00111



En la provincia de **CAÑAR**, ciudad de(l) *Imbabura*, parroquia *Imbabura*, el día de hoy *12/01/2009*, a las *12:00* se hace conocer a *la Jueza* con C. C. No. *123456789*, con dirección domiciliaria en *Calle Principal, Barrio San Juan, Imbabura*, con teléfono convencional número *078 123 456*, celular número *099 123 456 789*, y correo electrónico *juiza@tce.gov.ec*

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de *Imbabura*, provincia de(l) *Imbabura* a los *12* días del mes de *enero* del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



56A3DAD2-E462-4C36-B27F-69E84E5A9B47

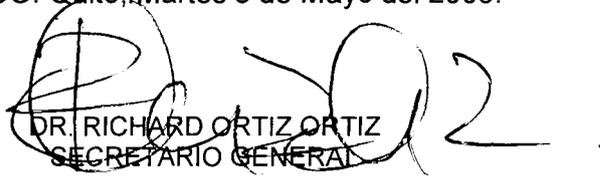
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

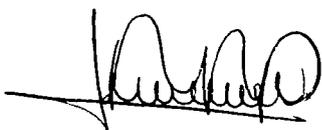
Recibida el día de hoy, martes cinco de mayo del dos mil nueve, a las once horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR en contra de SAICO SAICO WILSON FLORENCIO, en: 1 foja(s), adjunta PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0249.- CERTIFICO. Quito, Martes 5 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY MARTES CINCO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS TRECE HORAS CON VEINTE Y CINCO MINUTOS, CONSTA DE PROCESO DE TRES FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE Nº 249-2009-AD-AM.- CERTIFICO


AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EXTRACTO POR LA PRENSA

DENTRO DE LA CAUSA 249-2009, QUE POR UNA SUPUESTA INFRACCIÓN ELECTORAL SE INICIÓ EN CONTRA DE WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 24 de julio de 2009. Las 16h27. VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 249-2009; en 2 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00111, de cuyo contenido se presume que el ciudadano WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Azogues, parroquia Azogues, provincia del Cañar, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 13h21. PRIMER. Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Construcción de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO. En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO. Cítese al presunto infractor, WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, en el domicilio ubicado en el Parque Aurelio Bayas Sector Cuatro Esquinas en la parroquia Azogues de la ciudad de Azogues, tomese en cuenta los números telefónicos 072246730 y 084171052, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azogues. CUARTO. Señálese en la ciudad de Azogues, el día 28 de julio de 2009, a las 11h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o se juzgará en rebeldía de este; la Audiencia Oral de Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmento y David Mogrovejo. QUINTO. Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía José Santillán con cédula de ciudadanía N. 091934585-0 del Comando Provincial de Policía Cañar N. 15 Tercer Distrito Plaza de Azogues para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO. Oficiase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar, haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. FJ DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN. MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

CAUSA 249-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 16h27.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 249-2009; en 2 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00111, de cuyo contenido se presume que el ciudadano WILSON FLORENCIO SAICO SAICO; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Azogues, parroquia Azogues, provincia del Cañar, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 13h21. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, en el domicilio ubicado en el Parque Aurelio Bayas Sector Cuatro Esquinas en la parroquia Azogues de la ciudad de Azogues; tómesese en cuenta los números telefónicos 072246730 y 084171052; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azogues. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Azogues, el día 28 de julio de 2009, a las 11h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o se juzgará en rebeldía de este; la Audiencia Oral de Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía José Santillán con cédula de ciudadanía N. 091934585-0 del Comando Provincial de Policía Cañar N. 15 Tercer Distrito Plaza de Azogues para que comparezca a la



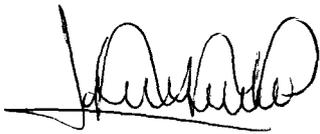
Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

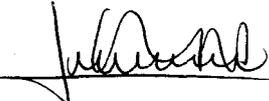
Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-



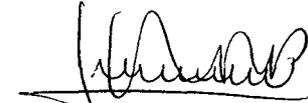
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-



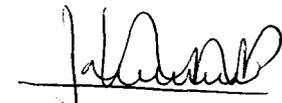
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a ocho horas con treinta y cuatro minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



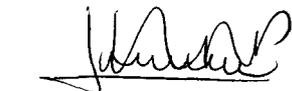
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con veinte minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, procedí a notificar al señor Wilson Florencio Saico Saico mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario Portada de la ciudad de Azogues, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 1 -
a/c6

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. N° 492-2009-TJ-SG-TCE.

Señor:

Comandante General de Policía del Cañar

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictadas dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General



Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 492-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 485-2009

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública de Cañar.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictada dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 249-2009

En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 28 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h40, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la Calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 249-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Fernando Palomeque López, abogado defensor de oficio del presunto infractor señor Wilson Florencio Saico Saico. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Wilson Florencio Saico Saico por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en el Parque Aurelio Vayas sector Cuatro Esquinas, así como por la prensa, el día lunes 27 de julio de 2009, a través del Diario Portada, pág. 11; y el señor Agente de Policía José Rubén Santillán Vargas del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza de Azogues. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 16h27, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, en particular el proceso que se llevará en rebeldía del presunto infractor y de la infracción que se le imputa, esto es venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes referidas y el parte policial, el señor Juez concede la palabra al Agente de Policía José Rubén Santillán Vargas, quien en lo principal manifiesta que se ratifica en el contenido del parte policial emitido. A continuación, el señor Juez concede la palabra al Dr. Fernando Palomeque López, quien presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta que en vista de que el presunto infractor no ha tenido contacto con la Defensoría Pública, no están al tanto de los acontecimientos detallados en el parte, por lo que no puede realizar más alegaciones. Siendo las 11h49, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 17h15 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta

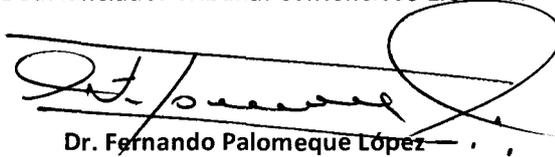


el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio del señor Wilson Florencio Saico Saico, Dr. Fernando Palomeque López, el señor Agente de Policía José Rubén Santillán Vargas, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Fernando Palomeque López



Agente de Policía José Rubén Santillán Vargas



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 249-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 28 de julio de 2009.- Las 15h38.-

VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 249-2009; en 2 fojas útiles, que contiene un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano WILSON FLORENCIO SAICO SAICO; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Azogues, parroquia Azogues, provincia Cañar, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 13h21. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 28 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 28 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h40, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la Calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 249-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso



Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Fernando Palomeque López, abogado defensor de oficio del presunto infractor señor Wilson Florencio Saico Saico. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Wilson Florencio Saico Saico por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en el Parque Aurelio Vayas sector Cuatro Esquinas, así como por la prensa, el día lunes 27 de julio de 2009, a través del Diario Portada, pág. 11; y el señor Agente de Policía José Rubén Santillán Vargas del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza de Azogues. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 16h27, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, en particular el proceso que se llevará en rebeldía del presunto infractor y de la infracción que se le imputa, esto es venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes referidas y el parte policial, el señor Juez concede la palabra al Agente de Policía José Rubén Santillán Vargas, quien en lo principal manifiesta que se ratifica en el contenido del parte policial emitido. A continuación, el señor Juez concede la palabra al Dr. Fernando Palomeque López, quien presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta que en vista de que el presunto infractor no ha tenido contacto con la Defensoría Pública, no están al tanto de los acontecimientos detallados en el parte, por lo que no puede realizar más alegaciones." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el



artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendiera o consumiera bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas."

QUINTO.- El artículo 76 numeral 2 de la Constitución establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la

Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En el presente caso, durante la audiencia de juzgamiento, el agente de policía, ha presentado en forma legal y oportuna el parte policial, de cuyo contenido se ha ratificado mediante testimonio rendido ante el Tribunal, lo cual a criterio del juzgador refleja la verdad del hecho de violación a la prohibición de consumo o venta de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por las normas electorales. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra el señor WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de la rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la transgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al



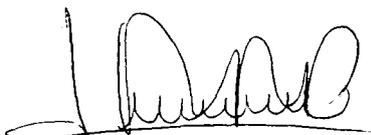
cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llamase la atención al ciudadano WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

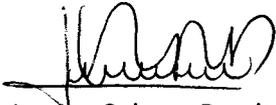
Certifico, Azogues 28 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas treinta minutos, procedí a notificar al señor Wilson Florencio Saico Saico, a través de su abogado defensor Dr. Fernando Palomeque López, en la casilla judicial No. 162 de la Corte Provincial de Justicia de Cañar con la sentencia que antecede.- Certifico.-



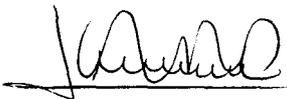
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas con seis minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 042-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 249-2009, por la cual se sanciona al señor WILSON FLORENCIO SAICO SAICO, sin cédula, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

